



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000013-2025-MPC [2549.007]

Contumaza, 11 de Diciembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTOS: El Informe N° 174-2024/MPC-GSMYGA-UFTyAV de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 0597-2024/MPC-GSMYGA de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 0209-2025/MPC-GSMYGA de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 0147-2025/MPC-OGA-UFGRH de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 103-2025/MPC-OGA de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 383-2025/MPC-OGPyP de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 153-2025/MPC-GSMYGA-UFTyAV de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 000487-2025-MPC-GSMYGA de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 000371-2025-MPC-OGA-UFGRH de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000033-MPC-OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000234-2025-MPC-OGA de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000374-2025-MPC-OGAJ de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, asimismo el artículo 38° de la LOM, establece que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional."

"Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)"

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo ..."

Y en su artículo 40°, disponer:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, los artículos 8° y 9°, numerales 3 y 8 del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a cada municipalidad organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, así mismo corresponde a su Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, a la vez el Artículo 32° de la precitada Ley, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que se permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:



“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783**, dispone en su Artículo 42º inciso c) como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, mediante la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado**, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, en esa misma línea, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de Gestión Pública emitió el **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que “Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado”**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 064-2021-PCM**, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, del 02 de noviembre del 2022, se aprueba en su Artículo Primero el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá**, señalándose así también que su Única Disposición Complementaria Derogatoria: “Derogar cualquier norma municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 316-2022-MPC del 28 de diciembre del 2022, se aprueba el Diseño de Perfil de Puestos (DPP) 2022 de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que por medio del Informe N° 0597-2024/MPC-GSMyGA del 25 de octubre del 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deriva a la Gerencia Municipal el Informe N° 174-2024/MPCGSMyGA-UFTyAV del 23 de octubre del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial por el cual solicita la modificación del Diseño de Perfil de Puestos, en lo que respecta a sus funciones, señalando lo siguiente:

“(...)

4.2 Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de fecha 02 de febrero del 2020, se aprueba el; “Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios” (PAS ESPECIAL), el mismo que en su Artículo 10º - Informe Final de Instrucción - considera que debe existir una Autoridad Instructora, responsable de evaluar emitir y remitir el informe final de instrucción con todos los actuados de la etapa instructora, de las papeletas de infracción al tránsito a la autoridad decisoria, en este caso a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en su calidad de Autoridad Resolutiva de Primera Instancia.

4.3 Que, el TUO de la LPAG en el Numeral 1) del **Artículo 3.- Requisitos de Validez de los actos administrativos** – prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. – “ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión”;

“(...)

V. CONCLUSIONES

5.1. Que, dentro de las 20 funciones asignadas a esta Jefatura de Transportes y Acondicionamiento Vial no se encuentra de manera expresa la función de Autoridad Instructora en el PAS Especial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Que, esta Unidad Funcional recomienda que se modifique el Diseño de Perfil de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2022-MPC de fecha 28 de diciembre del 2025, y se agregue la siguiente función:

21) Ejercer la función de autoridad instructora del PAS Especial, y emitir el informe final de instrucción contenido los fundamentos de hechos jurídicos y debidamente motivada en los que se fundamente la decisión de la imposición de una sanción o la no existencia de infracción”;

Que, mediante **Informe N° 0209-2025/MPC-GSMyGA** del 05 de mayo del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental reitera a la Gerencia Municipal la modificación de Diseño de Perfil de Puestos (DPP) en lo que respecta a las funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento y Vial;

Que, por intermedio del **Informe N° 103-2025/MPC-OGA** del 12 de mayo del 2025, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el **Informe N° 0147-2025/MPC-OGA-UFGRH** de la misma fecha, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, por el cual emite opinión favorable a la modificación del Diseño de Perfil de Puestos (DPP), para la inclusión de una función más a la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, haciendo el siguiente análisis:

“(...)



4.2. La Municipalidad Provincial de Contumazá cuenta con dicho instrumento de Gestión aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2022-MPC, en el que se establece los perfiles de puestos de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, sin embargo la responsable de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial **solicita la modificación del dicho instrumento**; puesto que: **en virtud al D.S N° 004-2020-MTC de fecha 02 febrero del 2020 se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y tránsito terrestre y sus servicios Complementarios**, el mismo que en su artículo 10º.- Informe Final de Instrucción establece que: **Debe existir una autoridad Instructora, responsable de evaluar y remitir el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora de las Papeletas de Infracción de Tránsito a la autoridad decisoria**, es decir a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión ambiental en su calidad de autoridad Resolutiva en primera Instancia. **Y que dentro de las 20 funciones de Puesto de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial no se encuentra estipulada que dicha Unidad debe ejercer de autoridad Instructora del PAS especial, por lo que solicita se amplíe las funciones en el Perfil del puesto** siendo como sigue:

"EJERCER LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PAS ESPECIAL Y REMITIR EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN CONTENIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS JURÍDICOS Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN".

4.3. Ahora de acuerdo con el numeral 6.4 del artículo 6º de la DIRECTIVA N° 003-2024-SERVIR- GDSRH, es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, elaborar y validar los perfiles de puestos y/o cargos en base a la información presentada por los/las responsables de los órganos de la entidad pública. (...); Elaborar la propuesta de los Perfiles de puestos y/o su modificación, así como el informe sustentatorio y los documentos y sustentos que se requieran.

V. CONCLUSIONES

5.1. Por tanto, **esta Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos**, de considerar los documentos sustentatorios y las normas acotadas **OPINO que resulta procedente realizar la modificación del diseño de Perfil de puestos específicamente en las Funciones del Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial que depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**; por lo que valido la ampliación de las funciones quedando como sigue:

"EJERCER LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PAS ESPECIAL Y REMITIR EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN CONTENIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS JURÍDICOS Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN".

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos recomienda seguir con el trámite sobre la modificación de las funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial para que el área competente emita el documento de aprobación";

Que, a través del **Informe N° 383-2025/MPC-OGPyP** del 16 de mayo del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Gerencia Municipal su opinión de viabilidad a la modificación, enmarcado a las funciones designadas en el ROF, concluyendo lo siguiente:

V. CONCLUSION

De la revisión de los actuados y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se concluye que esta Oficina General no es competente para emitir opinión sobre el Diseño de Perfil de Puestos, siendo pertinente que la Oficina de Recursos Humanos debe realizar la modificación del DPP tal como lo determina la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH.

En lo que estrictamente a materia de planeamiento se refiere, esta oficina emite opinión de viabilidad a la modificación, enmarcado a las funciones designadas en el ROF.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda actuar tal como se ha indicado en el Artículo 33º y 34º, de la presente normativa";

Que, en ese sentido por medio **Informe N° 000487-2025-MPC-GSMYGA** del 19 de noviembre del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental corre traslado a la Gerencia Municipal del **Informe N° 153-2025/MPC-GSMYGA-UFTyAV** del 14 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, en mérito al Oficio N° 218-2025-SCGDIRNOS-REGPOL-CAJ/DIVOSPUS-CSPNP-CTZA-SEINCRI, del 13 de octubre del 2025, con Expediente N° 2549-2025, por el cual comunica que, la Comisaría Sectorial PNP de Contumazá, solicita a la entidad el inicio de procedimiento sancionador contra un administrado, por conducción en estado de ebriedad; indicando que, **"No es posible iniciar el procedimiento administrativo sancionador** conforme lo solicita el oficio señalado precedentemente, **toda vez que sería un acto nulo**. 3. Que, en ese sentido comunica a usted que **dicho procedimiento se iniciará una vez que se me haya asignado la función de Autoridad Instructora por Infracciones al Reglamento Nacional de Transito**";

Que, a través del **Informe N° 000371-2025-MPC-OGA-UFGRH** del 21 de noviembre del 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal que su despacho ya emitió pronunciamiento favorable a la modificación del Diseño de Perfil de Puestos (DPP) por lo cual adjunta su Informe N° 0147-2025/MPC-OGA-UFGRH de fecha 12 de mayo del 2025;



Que, mediante **Informe N° 000033-2025-MPC-OGAJ** del 24 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando que, “1. Que, de la revisión de los actuados se desprende que **no obra en autos todos los antecedentes que dieron inicio a la solicitud de modificación de perfil de puesto en lo que corresponde a las funciones de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.** 2. Que, asimismo no obra en autos, la conformidad del Informe 000371-2025/MPC-OGA-UFGRH [2549.003], por parte de la Oficina General de Administración, como inmediato superior de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos (...);”

Que, en ese sentido la Oficina General de Administración a través del **Informe N° 000234-2025-MPC-OGA** del 25 de noviembre 2025, deriva a la Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2025/MPC-OGA del 12 de mayo del 2025, por el cual emitió su conformidad avalando lo informado por su Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, en lo que respecta a la modificación del Diseño de Perfil de Puestos (DPP);

Que, en ese contexto, la **Unidad Funcional de Gestión de Recursos a través del Informe N° 0147-2025/MPC-OGA-UFGRH del 12 de mayo del 2025, avalado en todos sus extremos por la Oficina General de Administración a través del Informe N° 103-2025/MPC-OGA** de la misma fecha, informa a la Gerencia Municipal, que a fin de que exista una autoridad Instructora, responsable de evaluar y remitir el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora de las Papeletas de Infracción de Tránsito a la autoridad decisora, solo se debe modificar las funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial de la Municipalidad Provincial de Contumazá. **Opinando favorablemente por modificar el Diseño de Perfil de Puestos (DPP), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0316-2022-MPC de fecha 28 de diciembre del 2022, en lo que corresponde a las funciones específicas de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial en el DPP**, que depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental tal como se establece en el numeral 5.1 del aludido informe. **Recomendando a la vez que dicha modificación se disponga mediante acto resolutivo del Titular de la entidad** y, en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Y en referencia al literal a) del artículo 20° de la acotada norma que establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese mismo sentido el artículo 43°, refiere que las resoluciones de alcaldía se expedían para resolver los asuntos de carácter administrativo; y en concordancia esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que procedente la aprobación mediante acto resolutivo de Alcaldía aprobar la modificación del Diseño de Perfil de Puestos (DPP), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0316-2022-MPC de fecha 28 de diciembre de 2022, en lo que respecta a las Funciones del puesto de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial que depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, asimismo, es que, a través del **Informe N° 383-2025/MPC-OGPyP del 16 de mayo del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la opinión técnica favorable para la modificación de funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá**, incluyendo la función “**EJERCER LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PAS ESPECIAL Y REMITIR EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN CONTENIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS JURÍDICOS Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN**”;

Que, conforme a los numerales d) y e) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, corresponde a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conducir los procesos de modificación de los documentos de gestión orientados a la mejora continua de los niveles de eficiencia, eficacia y calidad de la gestión institucional;

Que, el literal c) del numeral 45.3) del Artículo 45° del **Decreto Supremo N° 064-2021-PCM que modifica los “Lineamientos de Organización del Estado”**, precisa que el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidades Provinciales se aprueban mediante Ordenanza Municipal;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000374-2025-MPC-OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2025, valida la legalidad de la funciones sustantiva asignada a la unidad de Organización y la no duplicidad de funciones, señalado en el Informe N° 383-2025/MPC-OGPyP del 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentitorio para la modificación de funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, siendo la función a modificar en la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial la siguiente: “**EJERCER LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PAS ESPECIAL Y REMITIR EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN CONTENIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS JURÍDICOS Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN**”;

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE TRANSPORTES Y ACONDICIONAMIENTO VIAL EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ”

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que **MODIFICA** las funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC, siendo la función a incluir en la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial la siguiente: “**EJERCER LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PAS**



ESPECIAL Y REMITIR EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN CONTENIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS JURÍDICOS Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIÓN”.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el proceso de modificación de funciones de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como de los instrumentos de gestión correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO TERCERO. - **DEJAR** sin efecto todas las normas y disposiciones municipales en las partes que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, inc. 2, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA -OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 4008.92919323084

